BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

CONTRATO N° 66/2012

EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY, representado en este acto por el **ECON. JORGE RAUL CORVALAN MENDOZA** y por el **ECON. JORGE AURELIO VILLALBA LEGUIZAMON**, en su calidad de Presidente y Gerente General, respectivamente, autorizados a suscribir el presente Contrato por Resolución N° 7, Acta N° 57 de fecha 20 de noviembre de 2012 del Directorio del Banco Central del Paraguay, por una parte; y por la otra la firma **2 DE JULIO S.R.L** con **RUC N° 80022970-3,** representada en este acto por la **Señora ROSA ISABEL LESME**, con documento de identidad N° 1.544.057 en su calidad de **Apoderada**, convienen en celebrar el presente Contrato Abierto, en el marco del **"LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 86/2012 PARA EL SERVICIO TERCERIZADO DE PROVISIÓN DE INSUMOS DE CANTINA"**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:-

Silvia P. Núñez M. Banco Central del Paraguay

1. OBJETO.

EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY en adelante **EL BANCO,** contrata a la firma **2 DE JULIO S.R.L** en adelante **EL PROVEEDOR,** a los fines de la prestación del servicio de provisión de insumos de cantina para **EL BANCO,** el cual será realizado en las mismas condiciones establecidas en la Carta de Invitación, sus anexos correspondientes, la Adenda N° 1 de fecha 26 de julio de 2012, la Oferta de **EL PROVEEDOR** y el presente Contrato Abierto.----------

Edsel Daniel González F. Abogado

2. CONSTITUCION DE DOMICILIO:

A los efectos del presente Contrato **EL BANCO** fija domicilio en las Avenidas Federación Rusa y Cabo Primero Feliciano Marecos, de la Ciudad de Asunción; y **EL PROVEEDOR** en la casa de la calle Río Itambey entre Brasilia y Overava, de la Ciudad de Lambaré; donde se considerarán válidas todas las notificaciones referentes al mismo.----------

3. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes: ----------

a) La Carta Invitación y sus Anexos;----------
b) La Adenda N° 1 de fecha 26 de julio de 2012;----------
c) La Oferta de **EL PROVEEDOR**;----------
d) La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato; y ----------
e) Las demás comunicaciones emitidas por las partes relativas al presente Contrato. --------

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.-

4. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, inc. a) de la Ley N° 2051/03).

Los rubros para la presente contratación están previstos en el Objeto de Gasto 280 del Presupuesto General de Gastos de **EL BANCO** del ejercicio 2012. La contratación se realiza bajo la modalidad plurianual.----------

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA 2 de Julio Comercial IMPORT EXPORT Tel/f. 90 Lambaré - Paraguay e-mail: dosjulio@

Rosa Isabel Lesme
Gerente General
2 de julio S.R.L.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

La validez de la contratación durante al ejercicio 2013 estará sujeta a la aprobación presupuestaria correspondiente. ----------

La presente contratación será financiada con Recursos Institucionales (Fondos Propios – FF30). ----------

5. <u>PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN</u> (Art. 37, inc. b) de la Ley N° 2051/03)

El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Contratación Directa N° 86/2012 convocada por **EL BANCO**. La primera adjudicación fue realizada a la firma La Esperanza de Miguel Ángel Ortiz Rojas por Resolución N° 24, Acta N° 39 de fecha 11 de setiembre de 2012 del Directorio de **EL BANCO**, la cual fue declarada sin efecto por Resolución N° 6, Acta N° 57 de fecha 20 de noviembre de 2012, previa protesta contra la misma presentada por la firma Sensicred S.A ante la DNCP. La adjudicación de la presente contratación fue realizada por Resolución Nro. 7 Acta N° 57 del 20 de noviembre de 2012, en la modalidad de Contrato Abierto.----------

Silvia P. Núñez M. Banco Central del Paraguay

6. <u>VIGENCIA DEL CONTRATO</u> (Art. 37, inc. d) de la Ley 2051/03)

El plazo de vigencia será de doce (12) meses a partir de la suscripción del Contrato.---------

7. <u>PRECIO:</u>

El monto total máximo del Contrato Abierto se establece en la suma de **Guaraníes Cien Millones (Gs. 100.000.000.-)**, y el monto total mínimo en **Guaraníes Cincuenta Millones (Gs. 50.000.000.)** incluido el Impuesto al Valor Agregado.----------

Edsel Daniel González R. Abogado

Los precios unitarios y el detalle de los insumos a ser suministrados constan en el siguiente cuadro:

PRODUCTOS	UNIDAD	MARCA	ORIGEN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO EN G. (IVA incluido)
Leche Entera	Litros	Trebol	Nacional	1	**4.650.-**
Yerba	Kilos	Indega	Nacional	1	**12.450.-**
Azúcar	Kilos	Saric	Nacional	1	**6.850.-**
Café molido	Kilos	Oro Negro	Nacional	1	**36.900.-**
Gaseosa 500 cc	Unidad	Coca Cola	Nacional	1	**3.300.-**
Agua con gas de 500 cc	Unidad	Selt	Nacional	1	**1.650.-**
Agua mineral sin gas de 500 cc	Unidad	Villa Elisa	Nacional	1	**800.-**
Leche Diet	Litros	Trebol	Nacional	1	**5.050.-**
Jugo de Soja	Litros	Frutika	Nacional	1	**6.500.-**
Té de anís caja x 20 sobres	Unidad	Supremo	Chile	1	**6.250.-**
Té de boldo caja x 20 sobres	Unidad	Supremo	Chile	1	**4.950.-**
Té de manzanilla caja x 20 sobres	Unidad	Supremo	Chile	1	**4.950.-**
Té negro en caja x sobres	Unidad	Hornima´s	Uruguayo	1	**8.850.-**
Duraznos en lata	Unidad	Nuar	Griego	1	**8.150.-**
Edulcorante 200 ml.	Unidad	Si Diet	Argentino	1	**5.400.-**
Café Instantáneo 200 gr.	Unidad	Nescafe	Brasilero	1	**31.250.-**
Agua mineral - bidón de 20lts	Unidad	Villa Elisa	Nacional	1	**8.250.-**
Agua tónica 500 cc	Unidad	Agua de la Costa	Nacional	1	**1.450.-**

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA 2 de Julio Comercial IMPORT EXPORT Telef. 904 752 Lambaré - Paraguay e-mail: 2dejulio@rieder.net.py

Rosa Isabel Lesme Gerente General 2 de julio S.R.L.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Los precios a ser facturados por **EL PROVEEDOR** por los bienes que serán suministrados en virtud al servicio contratado, no deberán diferir de los que se detallan en la presente cláusula, con excepción del ajuste de precios de acuerdo a la fórmula y procedimiento establecidos a continuación:

EL BANCO reconocerá las variaciones sobre los precios de los insumos, en función a la Variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$V1 = P^* \{(IPC_x / IPC_{(x-1)}) - 1\};$$

V1 = variación de precios
P = Precio del producto o ítem;
IPC_x = Índice de Precios al Consumidor (emitido por **EL BANCO**), correspondiente al producto o ítem del último mes de la presentación de la factura;
$IPC_{(x-1)}$ = Índice de Precios al Consumidor (emitido por **EL BANCO**.), correspondiente al producto o ítem del mes de presentación de la oferta, del cual se deja constancia en el acto de apertura de sobres.

EL PROVEEDOR deberá solicitar el reajuste de precios por escrito a **EL BANCO.** El plazo máximo para la presentación de la solicitud del reajuste es hasta la presentación de la factura, conforme lo indicado en la Cláusula 8 del presente Contrato.----------
No se reconocerá reajuste de precios si la entrega se encuentra atrasada respecto a lo exigido en el presente Contrato. ----------

8. <u>CONDICIONES DE PAGO</u>
EL BANCO pagará mensualmente a **EL PROVEEDOR**, dentro de los treinta días calendario posteriores a la entrega de la factura correspondiente a la provisión de insumos del mes, previa verificación y conformidad del área técnica, Departamento de Logística.----------
Los pagos se harán en base a los precios que figuran en la Cláusula 7 del presente Contrato. Se retendrá el equivalente a cero punto cuatro por ciento (0.4%) sobre el importe de la factura, deducidos los impuestos correspondientes, conforme lo establecido en el Art. 41 de la Ley N° 3439/07, que modifica la Ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas".----------
Los pagos se efectuarán en Guaraníes.----------

9. <u>PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA</u> (Art. 37 inc. d) de la Ley 2051/03).
<u>Plazo de entrega</u>:
EL PROVEEDOR deberá suministrar los bienes contratados en un plazo no mayor a 72 horas, a partir de la fecha de emisión del pedido emitido por el Departamento de Logística, División Suministros de **EL BANCO**. Esta entrega será recepcionada y verificada por los funcionarios responsables designados por el Departamento de Logística. ----------
<u>Lugar de entrega de los insumos</u>:
EL PROVEEDOR deberá entregar los productos en **EL BANCO**, en el Subsuelo 1-Departamento de Logística, acompañados de una nota de remisión en la que se consignará la descripción, cantidad y el número del lote de fabricación de cada producto (si corresponde).----------

Silvia P. Núñez M. Banco Central del Paraguay

Edsel Daniel González F. Abogado

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA 2 de Julio Comercial IMPORT EXPORT Telef. 904 752 Lambaré - Paraguay e-mail: dosjulio@rieder.net.py

Rosa Isabel Lesme Gerente General 2 de julio S.R.L.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Todos los insumos deberán tener marca, procedencia, fecha de fabricación y de vencimiento, el cual será como mínimo de tres (3) meses, posteriores a la fecha de entrega a **EL BANCO**.----------

Se aceptarán lácteos con fecha de vencimiento mínimo de sesenta días a partir de la fecha de recepción en el depósito de **EL BANCO**.----------

Silvia P. Núñez M. Banco Central del Paraguay

10. <u>PROGRAMA DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS</u> (Art. 37 inc. e) de la Ley N° 2051/03).

La prestación del servicio de suministro contratado se realizará conforme a lo establecido en el Anexo 3 de la Carta de Invitación de la presente contratación, detallado en la Cláusula 9 del presente Contrato.----------

11. <u>FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO</u> (Art. 37 inc. g), Ley N° 2051/03).

EL PROVEEDOR, deberá entregar una **"GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO"**, extendida mediante una Póliza de Seguro, en la modalidad de **CONTRATACIONES DE SERVICIOS (GARANTIA DE ADJUDICACIÓN),** emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros en la República del Paraguay, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del monto total máximo del Contrato y por un plazo que exceda como mínimo en treinta (30) días la fecha de culminación del Contrato. ----------

Edgar Daniel González F. Abogado

La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá ser presentada por **EL PROVEEDOR** a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del Contrato. La falta de constitución y entrega oportuna de la garantía podrá ser causal de rescisión del contrato por causa imputable a **EL PROVEEDOR**, en cuyo caso **EL BANCO** podrá adjudicar el Contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley N° 2051/03.----------

La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva si **EL BANCO** determinare la rescisión del contrato por causa imputable a **EL PROVEEDOR**, conforme a la ley y al Contrato. ----------

La Garantía de Cumplimiento será liberada por **EL BANCO** y devuelta a **EL PROVEEDOR** a más tardar dentro de los diez (10) días posteriores a la solicitud expresa de **EL PROVEEDOR**, previa acreditación de que el mismo ha cumplido con todas sus obligaciones contractuales.----------

<u>12. GARANTÍA DE CALIDAD</u>

EL PROVEEDOR deberá presentar al momento de la firma del presente Contrato una **Garantía de Calidad de los Insumos**, mediante una carta con carácter de declaración jurada a nombre de **EL BANCO**, por la que garantice la buena calidad de los insumos a ser proveídos, por un plazo que exceda como mínimo en ciento ochenta (180) días la fecha de culminación del Contrato.----------

13. <u>MULTAS</u> (Art. 37 inc. i), Ley N° 2051/03).

Si de las verificaciones efectuadas, **EL BANCO** observare atrasos, imputables a **EL PROVEEDOR**, en la entrega de los insumos correspondientes al servicio contratado, salvo

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA 2 de Julio Comercial IMPORT EXPORT Telef. 904 752 Lambaré - Paraguay e-mail: dosjulio@rieceu.net.py

Rosa Isabel Lesme Gerente General 2 de Julio S.R.L.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

casos fortuitos o de fuerza mayor justificada, será pasible de una multa equivalente al cero coma ciento sesenta y siete por ciento (0,167%) del valor total de la factura correspondiente, por cada día de retraso y/o incumplimiento contractual. **EL BANCO** queda autorizado a deducir esta multa en forma automática, sin ninguna interpelación judicial, de la factura del mes correspondiente al incumplimiento, o de la Garantía que **EL PROVEEDOR** deberá presentar. El monto máximo de la multa será hasta alcanzar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. Una vez que se llegue al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, **EL BANCO** podrá poner término al Contrato, de conformidad al Art. N° 59 inciso "c" de la Ley N° 2051/03.----------

Silvia P. Núñez M. Banco Central del Paraguay

14. <u>DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS</u> (Art. 37 inc. j), Ley N° 2051/03).
Los insumos a ser suministrados por **EL PROVEEDOR** en virtud del presente Contrato son los que se describen en la Cláusula 7 del mismo. ----------

15. <u>RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES</u>

EL PROVEEDOR es responsable de:

1- Asumir todos los gastos correspondientes al cumplimiento de sus obligaciones.----

2- Asumir toda responsabilidad por la provisión de lo contratado. Correrá también por cuenta de **EL PROVEEDOR** cualquier indemnización por daños causados por **EL PROVEEDOR** o su personal por negligencia o imprevisión en la ejecución de servicio contratado a los empleados de **EL BANCO** y/o a terceros.----------

3- **EL PROVEEDOR** será responsable del pago de todos los impuestos y otros tributos o gravámenes relacionados con la prestación objeto del presente Contrato. ---------

4- Cumplir estrictamente con lo estipulado en la Carta de Invitación y sus Anexos.----

Edsel Daniel González Abogado

EL BANCO es responsable de:

1- Efectuar el control y verificación de los insumos proveídos en virtud al servicio contratado.----------

2- Pagar por el suministro de los insumos, conforme a lo dispuesto en la cláusula 8 del presente Contrato.----------

EL PROVEEDOR Y EL BANCO no serán responsables del incumplimiento de sus obligaciones contractuales en la medida en que dicho incumplimiento sea el resultado de un evento de fuerza mayor.----------
Para fines de esta Cláusula, "fuerza mayor" significa un evento o situación fuera del control que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia de la parte afectada. Tales eventos pueden incluir, sin que éstos sean los únicos, actos que afectan a **EL BANCO** en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena. Si se presentara un evento de fuerza mayor, la parte afectada notificará por escrito a la otra a la máxima brevedad posible sobre dicha condición y causa. A menos que **EL BANCO** disponga otra cosa por escrito, **EL PROVEEDOR** continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.----------
La Unidad Operativa de Contratación de **EL BANCO** con el visto bueno del Gerente General queda autorizada a iniciar los trámites tendientes a la modificación del Contrato en cuanto a plazos. Cuando sea necesario modificar montos, dicha modificación deberá estar

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA 2 de Julio Comercial IMPORT EXPORT Telef. 904 752 Lambaré - Paraguay e-mail: dosjulio@riedel.net.py

Rosa Isabel Leime Gerente General 2 de Julio S.R.L.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

refrendada por la máxima autoridad de **EL BANCO** (Directorio del BCP) conforme al artículo 63 de la Ley N° 2051/03.----------

16. <u>CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO</u> (Art. 37 inc. k), Ley N° 2051/03).

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el Contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03. ----------

<u>TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO</u>

(a) **EL BANCO** podrá terminar el Contrato en todo o en parte, por incumplimiento, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 59 de la Ley N° 2051/03 y sin perjuicio de otras acciones que pudiese tener contra **EL PROVEEDOR**, cuando:

(i) **EL PROVEEDOR** no suministrase alguno o todos los insumos indicados en el Contrato, dentro del plazo allí establecido, o de otros que se hubiesen concedido con motivo de prórrogas otorgadas por **EL BANCO;** o ---------

(ii) **EL PROVEEDOR** hubiese dejado de cumplir cualquier otra obligación establecida en el Contrato; o ----------

(iii) Si, durante el proceso de licitación o ejecución del Contrato, **EL PROVEEDOR**, a criterio de **EL BANCO**, hubiese incurrido en actos de corrupción, o ----------

(iv) Cuando las multas por atraso superen el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. ----------

(v) En los demás casos establecidos en la ley y en el contrato.----------

(b) En caso de que **EL BANCO** decidiese terminar el Contrato, de conformidad con alguna de las sub-cláusulas precedentes, éste podrá adquirir, bajo modalidades y condiciones que considere apropiadas, bienes o servicios similares a los no suministrados. En estos casos, **EL PROVEEDOR** deberá pagar a **EL BANCO** todo costo adicional resultante. ----------

TERMINACIÓN POR QUIEBRA O INSOLVENCIA

EL BANCO podrá rescindir el Contrato en cualquier momento y por escrito, una vez que **EL PROVEEDOR** se declarase en quiebra o insolvencia. En este caso, la rescisión será sin indemnización alguna para **EL PROVEEDOR**, sin perjuicio de que dicha terminación no perjudique o afecte ningún derecho de acción o recurso que tenga o pudiera llegar a tener hacia **EL BANCO**.----------

TERMINACIÓN POR CONVENIENCIA

(a) **EL BANCO** podrá en cualquier momento terminar total o parcialmente el Contrato por razones de conveniencia debidamente justificadas, mediante notificación escrita a **EL PROVEEDOR**. La notificación indicará que la razón de la terminación se debe a la conveniencia de **EL BANCO**, así como el alcance de la terminación con respecto a las obligaciones de **EL PROVEEDOR**, y la fecha en que se hace efectiva dicha terminación.----------

(b) Los bienes que ya hubiesen sido fabricados y estuviesen listos para ser enviados a **EL BANCO** dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recibo de la

Silvia P. Juárez M. Banco Central del Paraguay

Edsel Daniel González F. Abogado

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA 2 de Julio Comercial IMPORT EXPORT Telef. 904 752 Lambaré - Paraguay e-mail: dosjulio@rieder.net.py

Rosa Isabel Lesme Gerente General 2 de Julio S.R.L.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

notificación de terminación del Contrato, deberán ser aceptados por **EL BANCO** en las condiciones y a los precios establecidos en el Contrato. Con respecto a los demás bienes, **EL BANCO** podrá elegir entre las siguientes opciones:

(i) que se complete y entregue cualquier porción de los bienes en las condiciones y a los precios establecidos en el Contrato; y/o----------

(ii) que se cancele la entrega de la porción restante de los bienes o servicios y se pague a **EL PROVEEDOR** una suma convenida por aquellos bienes que hubiesen sido parcialmente fabricados o prestados y por los materiales y repuestos adquiridos previamente por **EL PROVEEDOR**.----------

Silvia P. Núñez M.
Banco Central del Paraguay

TERMINACION POR MUTUO ACUERDO

Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, causa de fuerza mayor o caso fortuito no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el Contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o alguna de las obligaciones contractuales en el estado en que se encuentren.----------

Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de **EL BANCO** o de **EL PROVEEDOR.** En estos casos, **EL BANCO** no podrá celebrar Contrato posterior sobre el mismo objeto con **EL PROVEEDOR**, de conformidad al Artículo 58 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

Adsel Sa... González E.
Abogado

17. <u>SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO COMO CONSECUENCIA DE UNA PROTESTA</u>.

En caso de que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera suspender la adjudicación de ésta Contratación como consecuencia de una protesta recibida en relación a la misma, en caso de que **EL BANCO** ya hubiese suscrito el presente Contrato, el mismo procederá a la inmediata suspensión de su ejecución, hasta que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resuelva la protesta que provocó la suspensión del procedimiento.-

18. <u>ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.</u>

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de ésta contratación debido a la procedencia de la protesta instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta el Contrato ya suscrito entre las partes, el contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad quedará automáticamente rescindido, de pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo **EL BANCO** hacerse responsable por la parte recibida.----------

19. <u>SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS</u> (Art. 37 inc. l), Ley N° 2051/03)

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución del presente Contrato se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".--

El mecanismo formal de resolución de conflictos será el procedimiento de avenimiento contemplado en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas".----------

No es aplicable el procedimiento de arbitraje para la solución de controversias.----------

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
2 de Julio Comercial
IMPORT EXPORT
Telef. 904 752
Lambaré - Paraguay
e-mail: dosjulio@rieder.net.py

Rosa Isabel Lesme
Gerente General
2 de julio S.R.L.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los DIECIOCHO días del mes de DICIEMBRE de 2012.----------

Silvia Pérez M.
Banco Central del Paraguay

JORGE A. VILLALBA LEGUIZAMON
Gerente General

JORGE R. CORVALAN MENDOZA
Presidente

POR EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
2 de Julio Comercial
IMPORT EXPORT
Telef. 904 752
Lambaré - Paraguay
e-mail: dosjulio@rieder.net.py

ROSA ISABEL LESME
Apoderada

Rosa Isabel Lesme
Gerente General
2 de julio S.R.L.

POR LA FIRMA 2 DE JULIO S.R.L

Edsel Daniel González F.
Abogado